

7

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Trece de marzo de dos mil veinte

RAD: 00006-2020

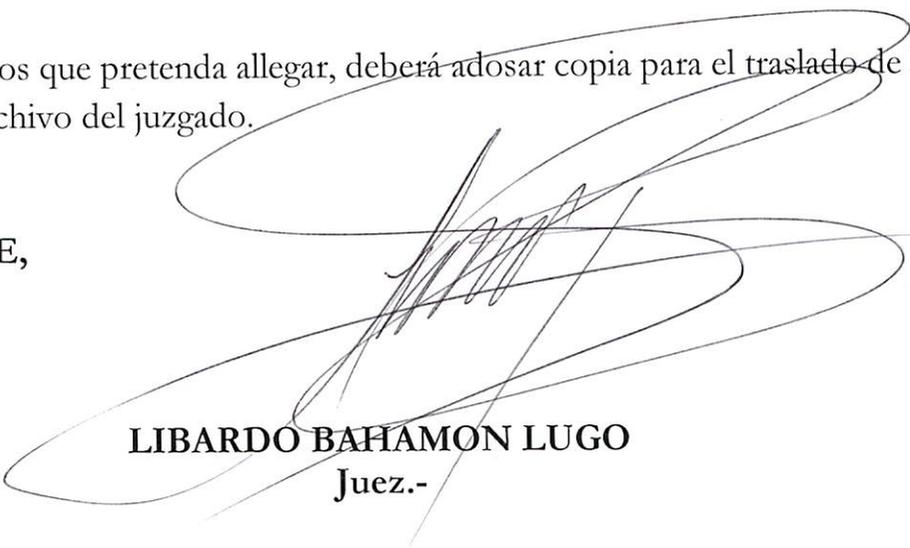
Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y 184 del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar que con anterioridad a esta solicitud, no ha presentado a la jurisdicción el interrogatorio allegado, de conformidad a lo previsto en el artículo 184 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el contenido del artículo 74 del C.G.P., según el cual en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, la parte actora deberá allegar poder en el cual no se encuentren tachadas las facultades que eventualmente se confirieron al profesional del derecho.

De los documentos que pretenda allegar, deberá adosar copia para el traslado de los demandados y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>09</u>
Hoy <u>21 JUL 2020</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-